

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO**  
**MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA.**

**RESOLUCION No: 0000129 DE 2011**

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A**  
**MATERIALES Y MADERAS SERVICAUCA.**

EL Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena – CAR BAJO MAGDALENA, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 00000820 del 17 de Septiembre de 2010, se realizó un cobro por concepto de seguimiento ambiental al establecimiento Materiales y Maderas SERVICAUCA, por valor de \$ 850.619

Que la señor ROBERTO ANTONIO REQUENA MEJIA, en su condición de representante legal de Materiales y maderas SERVICAUCA, presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra la Resolución N° 00000820 del 17 de Septiembre de 2010, radicado con el número 008152 del 05 de Octubre de 2010, en el que señala lo siguiente:

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

*"...Haciendo uso del derecho que me otorga la ley. Comedidamente me permito interponer recurso de reposición contra la resolución N° 0000820 del 17 de Septiembre de 2010, por considerar que el cobro o tasa facturada por la CRA es excesivamente exagerada, si se tiene en cuenta que el establecimiento o negocio pequeño que maneja bajo volúmenes de maderas que no se podría comparar con una empresa o factoría y mucho menos este establecimiento no hace transformación primaria de productos forestales. Este depósito hace transformaciones secundarias provenientes de productos forestales es decir se dedica al re-aserrado.*

*El Deposito Materiales y Maderas Servicauca, como se puede observar en el informe técnico emitido por los funcionarios de la CRA, Solamente cuenta con una Sierra sin fin que la manejen solamente dos personas el conductor y el ayudante. Con esto quiero significar que no es un establecimiento de gran envergadura.*

*El Deposito Materiales y Maderas Servicauca, esta dando cumplimiento al artículos 65 del decreto 1791 de 1996 que los controles que hace la CRA hacen parte de la obligaciones que deben cumplir con sus funciones para la cual fue creada.*

*El deposito Materiales y Maderas Servicauca, no ha solicitado un servicio técnicos ambiental a la CRA que justificara el cobro de ese servicio.*

*Señor director considero que para el cobro de la tasa según la cuenta de cobro N° 274 no se tuvo en cuenta la clasificación de los diferentes depósitos maderero, por la cantidad de volumen que comercializa anualmente cada uno.*

*Por lo expuesto anteriormente, le solicito al señor director con el debido respeto reconsiderar y reflexionar bajando el costo de la tasa para los pequeños depósitos dedicados a la comercialización y transformación de productos secundarios y no primarios forestales.*

*Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACION.**

Que efectivamente esta Corporación realizó un cobro por concepto de seguimiento al Deposito Materiales y Maderas Seivicauca, por la suma de \$850.619, el cual es objeto de este recurso.

Que el Art. 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., de la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO**  
**MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA.**

**RESOLUCION No: 000129 DE 2011**

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A**  
**MATERIALES Y MADERAS SERVICAUCA.**

Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

Que los valores cobrados, tanto de Evaluación Ambiental como de Seguimiento, obedecen a los montos establecidos legalmente para este tipo de actividad, mediante Resolución que para ello se ha expedido, el cual es impuesto a todas aquellas empresas que presenten solicitud ante esta Entidad

Que el artículo 13 de la Constitución Nacional, establece que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a la sana crítica no sería equitativo cobrarle al Deposito Materiales y Maderas Servicauca el valor anteriormente mencionado ya que el servicio de comercialización es muy bajo solicita comedidamente que se le haga un descuento considerando que la tarifa es muy alta y debe realizarse un ajuste en el valor tarifario .

Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

Que con base en lo que se procederá a modificar el artículo cuarto de la Resolución N° 00000820 del 17 de Septiembre de 2010, por medio del cual se realizó un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Deposito Materiales y Maderas Servicauca,

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el artículo cuarto de la Resolución N° 00000820 del 17 de Septiembre del 2010, en el sentido de corregir el valor que por concepto de seguimiento ambiental se está cobrando, el cual quedará así:

**ARTICULO PRIMERO:** El deposito Materiales y Maderas SERVICAUCA, con NIT No. 8370686-8 representada legalmente por la señor ROBERO ANTONIO REQUENA MEJIA., debe cancelar la suma de cuatrocientos veinticinco mil trescientos diez pesos ( \$ 425.310) por concepto de seguimiento ambiental a la actividad que desarrollan, correspondiente al año 2010, de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 00036 del 5 de Febrero de 2007, modificada por la resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta Autoridad Ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de calculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida en esta Corporación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Confirmar los demás apartes de la Resolución N° 00000820 del 17 de Septiembre 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA.

RESOLUCION No: 000129 DE 2011

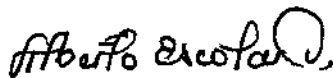
POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A  
MATERIALES Y MADERAS SERVICAUCA.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los 04 de MAR. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA.  
DIRECTOR GENERAL

Revisado por: Dra. Juliette Sleman Coordinadora Instrumentos Regulatorios Ambientales  
Elaborado por: Luis Henriquez

MP Sin Abrir.

